



**IMPLICACIONES EN MATERIA
FISCAL PARA EL PROCESO DE ALTA
DE LAS EXPLOTACIONES EN EL
RÉGIMEN DE TITULARIDAD
COMPARTIDA**

31/10/2018



REGULACIÓN

Ley 35/2011 sobre titularidad compartida.

Real Decreto 297/2009 que crea el registro de titularidad compartida.

Regulación fiscal:

Ley 58/2003 General Tributaria.

RD 1065/2007, Reglamento General de Aplicación de los tributos.

Ley 35/2006 y RD 439/2007 IRPF.

Ley 37/1992 y RD 1624/1992 IVA.



Artículo 9 Ley 35/2011

- La titularidad compartida de explotaciones agrarias tendrá la consideración a efectos tributarios de entidad del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 35.4 “Unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales.”

- Toda titularidad compartida de explotación agraria en su consideración de entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, tendrá un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. (NIF E)



Artículo 3 Ley 35/2011. Requisitos de las personas titulares

Estar dadas de alta en la Seguridad Social.

Ejercer la actividad agraria y trabajar en la misma de modo directo y personal.

Residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación.



Artículo 4 Ley 35/2011. Administración, representación y responsabilidad

- La administración corresponderá a ambas personas titulares conjuntamente.
- La representación de la explotación de titularidad compartida, será solidaria, con excepción de los actos que supongan, disposición, enajenación o gravamen de la misma, en los que dicha representación será mancomunada.
- La responsabilidad será directa, personal, solidaria e ilimitada de las dos personas titulares.



Artículo 5 Ley 35/2011. Reparto de rendimientos

- Los rendimientos generados por la explotación se repartirán al **50 por ciento** entre ambas personas titulares de la explotación agraria de titularidad compartida.
- Una vez repartidos, estos rendimientos se regirán por lo dispuesto en el régimen económico matrimonial de ambos cónyuges o los pactos patrimoniales que, en su caso, hayan suscrito las parejas de hecho.



ASIGNACIÓN DE NIF

Declaración censal -modelo 036- que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del contrato privado de constitución o, documento fehaciente de la declaración de titularidad compartida de la explotación agraria que se constituye, en el que figuren los cotitulares (cónyuges o personas ligadas con una relación de análoga afectividad, inscritas en algún registro público), su cuota de participación (50%), y el objeto de la comunidad, firmado por todos los cotitulares.



ASIGNACIÓN DE NIF (2)

- *Certificado de la inscripción* de la entidad en el Registro de la Titularidad Compartida del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio rural y Marino o del organismo equivalente de la Comunidad autónoma competente (en su defecto, será suficiente con la aportación del documento fehaciente de la titularidad compartida de explotación agraria en la que conste el impreso con el sello de la inscripción en ese registro).
- *Fotocopia del NIF de la persona que firme la declaración censal*, que ha de ser el representante de la titularidad compartida.
- Original y fotocopia del documento que acredite la representación de quien firma la declaración censal. No será necesario, si figura como tal en el documento de constitución.



ASIGNACIÓN DE NIF (3)

Otras cuestiones:

- Para presentar telemáticamente el modelo 036 es necesario que la persona o entidad solicitante disponga de NIF y conste de alta en el censo por lo que la declaración censal debe presentarse en impreso.
- La presentación en **impreso** se podrá realizar bien obteniendo el modelo impreso en PDF a través de la Sede electrónica (previa cumplimentación y validación del mismo) o bien en papel preimpreso proporcionado en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria.
- Lugar de presentación: En la Administración o, en su defecto, Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal.
- En todo caso, antes de acudir a cualquier oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es necesario pedir **Cita Previa** en el Servicio de Gestión Censal del Banner Cita Previa sito en el portal de la Agencia Tributaria o llamando al 901200351 o 912901340. Para solicitar el NIF de la entidad de titularidad compartida pida cita con el NIF de la persona que vaya a solicitarlo.



Modelo 036

Página 1

☐ Los códigos sombreados corresponden a las casillas del modelo oficial.

Datos identificativos

* N.I.F.

[101]

* Apellidos, Razón o denominación social

[102]

1. CAUSAS DE PRESENTACIÓN

A) Alta

[110] Solicitud de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.)

[111] Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores

B) Modificación

[120] Solicitud de N.I.F. definitivo, disponiendo de N.I.F. provisional.

[121] Solicitud de nueva tarjeta acreditativa del N.I.F.

[142] Modificación y baja de datos de teléfonos y direcciones electrónicas para recibir avisos de la AEAT. (páginas 2A, 2B y 2C)

[122] Modificación domicilio fiscal. (páginas 2A, 2B y 2C)

[123] Modificación domicilio social o de gestión administrativa. (páginas 2A y 2B)

[124] Modificación y baja domicilio a efectos de notificaciones. (páginas 2A, 2B y 2C)

[125] Modificación otros datos identificativos (Domicilio) (páginas 2A, 2B y 2C)



Modelo 036

Forma jurídica o clase de entidad

[65] ¿Tiene personalidad jurídica? SÍ NO

Marque la casilla que corresponda e indique la forma jurídica o clase de entidad:

[68] Persona jurídica. Forma jurídica: [69]

[70] Entidad en atribución de rentas constituida en España con actividad económica. Clase de entidad: [71] **Titularidad compartida de explotaciones (E)**

[72] Entidad en atribución de rentas constituida en España sin actividad económica. Clase de entidad: [73]

[74] Entidad en atribución de rentas constituida en el extranjero, con presencia en España. Clase de entidad:

[75]

[76] Otras EARS sin presencia en España (N) Clase de entidad:

[77]

[78] Otras entidades. Clase de entidad: [79]

[Establecimientos permanentes](#)



Artículo 14 Ley 39/2015 PAC

Obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. (Notarios y registradores...)
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público...



PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO

1. Solicitud del certificado de usuario expedido por la FNMT-RCM.

- El usuario a través de INTERNET, en la página de la FNMT-RCM (www.fnmt.es) seleccionará la opción: “Certificado de usuario de la FNMT” “Obtención”
- A continuación en “Solicitud vía Internet de su certificado” el titular del certificado deberá consignar su NIF. (certificado de entidad sin personalidad jurídica...)
- La FNMT le devolverá en pantalla el **código de solicitud**.

2. Acreditación de la identidad.

- Una vez obtenido el **código de solicitud** de certificado, el interesado deberá personarse en una **oficina** de la **Agencia Tributaria** para proceder a su **identificación**.

3. Obtención del certificado de usuario expedido por la FNMT-RCM.

- El usuario podrá descargar el certificado en el mismo ordenador en el que lo solicitó.



CERTIFICADO ELECTRÓNICO (2)

Acreditación de las entidades sin personalidad jurídica.

Si el titular del certificado es una **entidad sin personalidad jurídica** a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, sólo podrán solicitar el certificado:

- a) El representante de la entidad sin personalidad jurídica. Si la representación de la entidad la ostenta una persona jurídica actuará como solicitante del certificado el representante de ésta.
- b) La persona que aporte poder notarial especial otorgado al efecto.

En todos los casos, el solicitante será una persona física que deberá comparecer personalmente a fin de que sea identificado, sin que sea admisible que alguien actúe en su representación.



CERTIFICADO ELECTRÓNICO (3)

Documentación relativa a la entidad:

Para **entidades** que deban **inscribirse** en un **registro público o especial**: certificado o nota simple acreditativa de su inscripción en el mismo, expedido en la fecha de solicitud o en los quince días anteriores.



CERTIFICADO ELECTRÓNICO (4)

Documentación relativa al representante:

1º. Con carácter general, la representación de estas entidades se justificará mediante los siguientes medios:

- a) Certificado o nota simple del registro público o especial en que esté inscrita, expedido en la fecha de solicitud o en los quince días anteriores, o,
- b) Documento notarial que acredite la facultad de representación del solicitante del certificado, o poder especial otorgado para solicitar el certificado.

2º. Cuando no pueda acreditarse la representación de la entidad de la forma descrita en el punto anterior, se podrá justificar mediante los documentos privados de designación de representante que proceda en cada caso.

- c) Documento suscrito por un número de miembros que resulte suficiente conforme a lo previsto en el artículo 398 del Código Civil para representar la mayoría de los intereses de la entidad, tratándose de comunidades de bienes y sociedades civiles sin personalidad jurídica, en el que se designa a la persona que la representa para solicitar el certificado electrónico.



OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

IRPF,
retenciones,
modelo 184

IVA



IRPF

Régimen especial de atribución de rentas

Las entidades incluidas en este régimen **no tienen la consideración de contribuyentes por el IRPF ni están sujetas al Impuesto sobre Sociedades**. Son los titulares de las explotaciones en TC los que deben incluir en su declaración por su impuesto personal las rentas correspondientes a dichas explotaciones.

Si son sujetos pasivos del IVA.



IRPF

Renta a imputar

- Rendimientos provenientes de la actividad económica (50% cada uno)
- Rendimientos del capital mobiliario. No
- Rendimientos del capital inmobiliario. No
- Retenciones e ingresos a cuenta (50% cada uno)

Los bienes son de titularidad individual de la persona que sea socia o titular que los adquiere.



IRPF

Renta a imputar

El cálculo de la renta atribuible se efectuará de acuerdo al método de determinación del rendimiento neto que resulte aplicable a la entidad:

Estimación directa normal o simplificada

Estimación objetiva.



IRPF

ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL INCEN > 600.000€ o renuncia a EDS

INGRESOS-GASTOS-AMORTIZACIONES=RTO NETO

-REDUCCIONES (ingresos con periodo de generación superior a dos años,
por inicio de actividad...)= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO TOTAL





IRPF

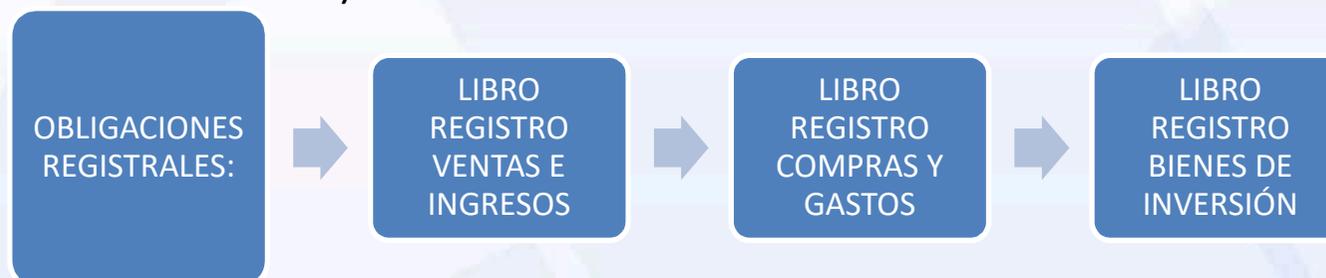
ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

INCEN < 600.000€

INGRESOS-GASTOS-AMORTIZACIONES (TABLA SIMPLIFICADA) =
DIFERENCIA

- GASTOS DIFÍCIL JUSTIFICACIÓN (5% s/diferencia positiva, MÁXIMO 2.000€)
= RTO NETO

-REDUCCIONES (ingresos con periodo de generación superior a dos años,
por inicio de actividad...)= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO TOTAL





IRPF

ESTIMACIÓN OBJETIVA

ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA RELACIÓN CONTENIDA EN LA ORDEN DE MÓDULOS HAP/1159/2017

El titular no debe haber renunciado al régimen simplificado o de la AGyP del IVA.

Volumen de ingresos para el conjunto actividades agrícolas en el ejercicio anterior <250.000€

Volumen compras ejercicio anterior <250.000€





IRPF

ESTIMACIÓN OBJETIVA

Actividad	Clave
Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.....	1
Actividad forestal susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.....	2
Ganadería independiente clasificada en la División 0 del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	3
Servicios de cría, guarda y engorde de ganado	4
Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos, que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido	5
Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales, que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido	6
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.....	7
Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.....	8
Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las tarifas del IAE y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales	9



IRPF

Fase 1ª	<p>INGRESOS ÍNTEGROS (INCLUIDAS SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES Y AYUDA PAC PAGO ÚNICO)</p> <p>(x) ÍNDICE DE RENDIMIENTO NETO</p> <p>* Cuando el percceptor de la ayuda directa de pago único de la PAC no haya obtenido ingresos por actividades agrícolas o ganaderas el índice de rendimiento neto a aplicar es el 0,56.</p> <p>= RENDIMIENTO NETO PREVIO</p>
Fase 2ª	<p>(-) REDUCCIÓN POR AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE (excluidas actividades forestales)</p> <p>= RENDIMIENTO NETO MINORADO</p>
Fase 3ª	<p>(x) ÍNDICES CORRECTORES (en función del tipo de actividad y determinadas circunstancias)</p> <p>= RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS</p>
Fase 4ª	<p>(-) REDUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL: 5 POR 100</p> <p>(-) REDUCCIÓN AGRICULTORES JÓVENES (25 POR 100)</p> <p>(-) GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES (incendios, inundaciones, hundimientos...)</p> <p>= RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD</p>
Fase 5ª	<p>(-) REDUCCIÓN POR IRREGULARIDAD: 30 POR 100</p> <p>= RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DE LA ACTIVIDAD</p>



IRPF

En el caso de las reducciones por el ejercicio de actividades económicas del artículo 32.2 de la Ley de IRPF y por inicio de una nueva actividad del artículo 32.3, serán los miembros de la TC que sean contribuyentes por el IRPF, en su caso, los que podrán practicar en su declaración individual dichas reducciones. En ningún caso podrá aplicarse a la entidad en su conjunto.



Retenciones y pagos fraccionados

- La TC deberá practicar e ingresar las correspondientes retenciones e ingresos a cuenta.
- Pagos fraccionados, son los titulares los que deben efectuarlos en proporción a su participación en la entidad (50%), no la TC.



Retenciones y pagos fraccionados

Pagos fraccionados.

- 2% volumen ingresos trimestral (excluidas subvenciones e indemnizaciones)
- Si el año anterior la cifra de ingresos fue objeto de retención en más del 70%, no existe obligación de presentar pago a cuenta.

Retenciones.

- Actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura 1%
- Restantes casos 2%



Modelo 184. Entidades en atribución de rentas (enero, telemáticamente)

Con la siguiente información:

- Identificación, domicilio fiscal y NIF de las personas que la integran, indicando si siguen siendo miembros de dicha TC a 31 de diciembre.
- Importe total de las rentas obtenidas por la entidad y de la renta atribuible a cada una de las personas que la integran.
- Base de las deducciones a las que tenga derecho la entidad
- Importe de las retenciones e ingresos a cuenta soportados por la entidad y los atribuibles a cada una de las personas que la integran.
- Importe neto de la cifra de negocios de acuerdo con lo dispuesto en la normativa mercantil aplicable.



IVA

Las explotaciones en TC son **sujeto pasivo frente al IVA**, y por tanto les corresponden las obligaciones que impone la normativa de IVA, no a los miembros individualmente. No obstante, si se cumplen los requisitos para la aplicación del Régimen especial de Agricultura, Ganadería y Pesca no tienen que presentar declaraciones de IVA.

En caso de que renuncien a ese régimen especial o tengan que tributar por el régimen general deberán presentar la **liquidación pertinente del IVA** repercutido y soportado, así como las declaraciones informativas necesarias.



IVA REAGyP

NOTAS BÁSICAS

No hay obligación de repercutir, liquidar e ingresar el impuesto por las ventas realizadas. (excepto importaciones, AIB o ISPvo)

En las adquisiciones de bienes o servicios no pueden deducir el IVA soportado.

Tienen derecho a percibir una compensación a tanto alzado por el IVA soportado cuando venden los productos.

Act. Agr y forestales 12%

Act. Ganaderas y pesqueras 10,5%



IVA REAGyP

El régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca será de aplicación a los titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras.

**Límite cuantitativo: 250.000€ para operaciones o adquisiciones.
No pueden haber renunciado a la EO en IRPF.**

OBLIGACIONES
REGISTRALES:



LIBRO REGISTRO
INGRESOS



CONSERVAR
RECIBOS DE
COMPENSACIÓN



IVA REAGyP

Importe de la compensación

- El 12% sobre el precio de venta en actividades agrícolas y forestales.
- El 10,5% sobre el precio de venta en actividades ganaderas y pesqueras.

Procede compensación

- En entregas y prestaciones de servicios realizadas a otros empresarios o profesionales.

No procede compensación

- En entregas y prestaciones de servicios a otros agricultores acogidos a este mismo régimen, a particulares y a otros empresarios que realicen operaciones exentas sin derecho a deducción.



IVA REAGyP

REQUISITO FORMAL: RECIBO

Debe expedirlo el adquirente de los productos naturales firmado por el sujeto pasivo acogido al REAGyP, quedándose éste una copia.

- Serie y número
- Nombre y apellidos
- Descripción
- Precio
- % Compensación
- Importe compensación
- Firma titular explotación



IVA RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN ACTIV. AGyF

Ingresos < 250.000€

- Obligación de presentar declaraciones trimestrales.
- La cuota devengada se calcula aplicando al volumen de ingresos un “índice de cuota devengada por operaciones corrientes”.
- Podrá deducirse el importe de las cuotas soportadas o satisfechas por operaciones corrientes relativas a bienes o servicios afectados a la actividad (en el 4ºT)
- También será deducible en concepto de **cuotas soportadas de difícil justificación** el 1% del importe de la cuota devengada por operaciones corrientes.
- Anualmente se aprueba una Orden con los índices y módulos para cada ejercicio, donde se recoge el procedimiento de cálculo, tanto para la cuota trimestral del cuarto trimestre como la de los tres primeros. (ingresos trimestre x índice cuota dev. x %Orden).



IVA RÉGIMEN SIMPLIFICADO EN ACTIV. AGyF

<250.000€

	Ingresos		Índice(*)		Porcentaje(*)		Ingreso a cta.
1.º trimestre	6.000	x	0,10	x	48%	=	288 euros
2.º trimestre	7.200	x	0,10	x	48%	=	345,6 euros
3.º trimestre	7.800	x	0,10	x	48%	=	374,4 euros

(*) Índice de cuota a ingresar y porcentaje que figuran en la Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, para la actividad de servicios de cría, guarda y engorde de ganado. (actividad: "otros trabajos y servicios accesorios realizados por agricultores, ganaderos o titulares de actividades forestales que estén excluidos del REAGP y servicios de cría, guarda y engorde de ganado, excepto aves").

4.º trimestre: cuota anual.

La autoliquidación final del año 2018 se presenta durante los treinta primeros días del mes de enero de 2019.

Ingresos	Índice		Cuota devengada op. corrientes		Cuota soportada op. corrientes		Cuota derivada reg. simplificado
27.600	x 0,10	=	2.760 euros		-1.027,60 ⁽¹⁾	=	1.732,40 euros

Ingresos a cuenta del ejercicio: 1.008 euros

A ingresar: 724,4 euros



¿Cómo debería procederse para adquirir bienes una vez constituida la TC, si se quiere hacer por ambos titulares?

La TC sólo está referida a la **actividad económica**, no a los bienes. Es decir, sólo los resultados y beneficios son compartidos, los bienes son de quien los adquiere en su momento.

Por tanto, en caso de que se quieran compartir o adquirir nuevos bienes compartidos, se ha de hacer una escritura / escrito legal que justifique que dicho bien pertenece a más de una persona.

En el caso de que los bienes se hayan adquirido en régimen de bienes gananciales, entonces es dicho régimen el que establece cómo se distribuyen dichos bienes.



Subvenciones

Las subvenciones que se pagan a nombre de la entidad, en el modelo 184 se deben atribuir en el porcentaje del 50%, pero las subvenciones que se pagan a nombre de uno sólo de los partícipes se deberán atribuir en el modelo 184 a nombre del partícipe que las recibe.



¿Las aportaciones de cada uno a la explotación también han de ser al 50% o cabe pactar una aportación distinta aún cuando el porcentaje de participación siempre sea el 50%?

La aportación de trabajo tiene que ser del 50% obligatoriamente, dado que en la tributación en el IRPF se deben atribuir los rendimientos a partes iguales entre los partícipes. En cuanto a la aportación bienes de la explotación, al constituirse la Titularidad Compartida, se deben aportar los bienes y derechos de la anterior explotación, pudiéndose dar el caso de que sean aportados por una sola persona. La participación de ambos a partir de ese momento en que se constituye la TC es del 50 %. En cualquier caso, el término aportación no debe ser interpretado en sentido jurídico de traslado de titularidad.



Agencia Tributaria

www.agenciatributaria.es

GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN